

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN

Demandantes: JOSÉ EDWIN GUZMÁN GONZÁLEZ. MARGARITA GONZÁLEZ en representación de YENY MARGARITA GUZMÁN GONZÁLEZ y LILIANA MILENA GUZMÁN GONZÁLEZ

Herederos: JOSÉ ARBEY GUZMÁN RODRIGUEZ, MARIA EDITH GUZMÁN RODRIGUEZ, OMAIRA RODRIGUEZ DE GUZMÁN

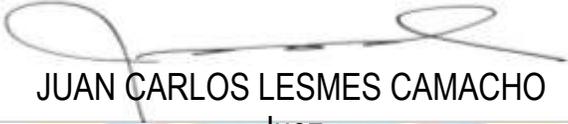
Causante: ARÍSTIDES GUZMÁN ORTIZ (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2000-00185 00

Lo indicado por el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.¹, al igual que lo relatado por el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA², se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En firme el presente pronunciamiento, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

¹ [010RespuestaJuzgado36.pdf](#)

² [011LevantaMedidasj04cmpalgir.pdf](#)

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: MARÍA AURORA SÁNCHEZ CÓRDOBA en representación de SERGIO ALEXANDER GARZÓN SÁNCHEZ

Demandado: NARCES GARZÓN ROMERO

Radicación: 25307-31-84-002-2008-00162 00

Lo informado por DORIS PATARROYO PATARROYO Directora Nomina de Pensionados de COLPENSIONES¹ que registró el incremento del límite de la medida, al igual que el informe de títulos de depósitos judiciales rendido por la Secretaria del Juzgado², se agregan al expediente y son puestas en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo solicitado por la Doctora MARIA PATRICIA SEGURA ANDRADE^{3,4} secretaría emita la certificación requerida, previo pago del arancel judicial del caso.

Cubiertas las últimas liquidaciones de crédito y costas probadas por el Juzgado, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

¹ [22Respuestacolpensiones.pdf](#)

² [25InformeDepositosJudicialesPagadosconformeliquidacion16diciembre2019.pdf](#)

³ [26SolicitudCertificacion.pdf](#)

⁴ [27SolicitudCetificacion2008 00162.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: EDNA RUTH MOSCOSO CASTRO en representación de sus menores hijos ANDRÉS FERNANDO y DANIEL FELIPE CARTAGENA MOSCOSO

Demandado: LUIS FERNANDO CARTAGENA POLANÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2009-00118 00

Toda vez que dentro del término de traslado¹, no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte actora efectuada por el abogado LUIS ANTONIO PEÑA ARÉVALO² hasta diciembre de 2023 por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CERO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$38.033.371,46), en los términos del artículo 446 de Código General del Proceso. El profesional³, estese a lo resuelto en esta providencia.

En firme la presente providencia y en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los dineros retenidos al interior del presente asunto hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito y costas, observando lo indicado en los artículos 465 y 466 de la Ley 1564 de 2012.

Atendiendo lo solicitado por el profesional en derecho en cita⁴, el Despacho decreta el embargo de los derechos – remanentes - que le llegue a asistir al demandado LUIS FERNANDO CARTAGENA POLANÍA al interior del proceso No. 25307-4003-003-2013-00028-00 de conocimiento del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA. Secretaría oficie dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cubiertas las ultimas liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el Juzgado, retornen las diligencias al Juzgado para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

¹ [45TrasladoLiquidacionCreditoArt. 110-14febrero2024.pdf](#)

² [41LiquidacionCredito2009-118.pdf](#)

³ [42ImpulsoProcesal.pdf](#)

⁴ [44SolicitudMedidaEmbargoRemanentes.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1° de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: ANNY JULIETH BURGOS MONTES en representación de ANNIE SOFÍA ROBLEDO BURGOS y SARA VICTORIA ROBLEDO BURGOS

Demandado: VÍCTOR HUGO ROBLEDO RODRIGUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2014-00163 00

Toda vez que dentro del término de traslado¹, no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte actora efectuada por el abogado EDUARDO GUAYARA TRIANA² hasta enero de 2024 por valor de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CEROS SEIS CENTAVOS Y SEIS CENTAVOS (\$28.683.333,06), en los términos del artículo 446 de Código General del Proceso.

En firme la presente providencia y en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los dineros retenidos al interior del presente asunto hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito y costas, observando lo indicado en los artículos 465 y 466 de la Ley 1564 de 2012.

Cubiertas las últimas liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el Juzgado, retornen las diligencias al Juzgado para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

¹ [TrasladoLiquidacionCreditoArt. 110-14febrero2024.pdf](#)

² [62LiquidacionCredito2014-163.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MARIO ERNESTO GÓMEZ RAMÍREZ
Demandado: SONIA PATRICIA BANOY ESCOBAR
Radicación: 25307-31-84-002-2019-00096 00

El abogado CESAR AUGUSTO PATIÑO WALTEROS¹ deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma calenda emitido al interior del proceso ejecutivo 25307-31-84-002-2020-00013-00 que cursa entre las mismas partes, que aprobó la liquidación del crédito allegada por el profesional del derecho en cita.

En firme el presente pronunciamiento, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

¹ [085ImpulsoProcesal.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: MARÍA MARCELA DEL PERPETUO SOCORRO MARCUCCI PEREYRA

Demandado: GUILLERMO ALBERTO CASTRO CALDERÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00182 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Doctor JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERÍA¹ mandatario judicial de MARÍA MARCELA DEL PERPETUO SOCORRO MARCUCCI PEREYRA en contra de lo determinado en auto del 24 de octubre de 2023².

ANTECEDENTES

a. La decisión censurada corresponde a aquella mediante la cual el Despacho obedeció y cumplió lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL mediante fallo de impugnación del 27 de septiembre de 2023 en ponencia del Honorable Magistrado GERARDO BOTERO ZULUAGA, que confirmó la negación de la tutela emitida por el SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el 6 de septiembre de 2023, que negó la acción de tutela instaurada en contra de este Despacho.

b. El recurrente solicita se revoque el auto en cita, aduciendo que el fallo de tutela fue remitido a la CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión, por lo tanto, considera evidente que hay un trámite pendiente que impide obedecer y cumplir lo resuelto.

c. Del recurso presentado, secretaría del Despacho corrió traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso³, el cual, transcurrió en silencio.

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que se adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado

¹ [079RecursoReposicion201900182.pdf](#)

² [078AutoObedezcaseCumplaseFalloTutelaNegoArchivar.pdf](#)

³ [082TrasladoReposicion-5diciembre2023.pdf](#)

en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. Indica el recurrente que no es del caso obedecer y cumplir lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL mediante fallo de impugnación del 27 de septiembre de 2023 en ponencia del Honorable Magistrado GERARDO BOTERO ZULUAGA, que confirmó la negación de la tutela emitida por el SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el 6 de septiembre de 2023, que negó la acción de tutela instaurada en contra de este Despacho, por considerar que se encuentra pendiente la eventual revisión que realice la CORTE CONSTITUCIONAL.

3. Frente a los efectos de la revisión de los fallos de tutela por parte de la Corte Constitucional, el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991 señala que “(...) Las sentencias en que se revise una decisión de tutela sólo surtirán efectos en el caso concreto y deberán ser comunicadas inmediatamente al juez o tribunal competente de primera instancia, el cual notificará la sentencia de la Corte a las partes y adoptará las decisiones necesarias para adecuar su fallo a lo dispuesto por ésta. (...)” (Resaltados fuera del original). De lo anterior se desprende que la revisión solo surte efecto en los casos en que el fallo sea seleccionado para revisión, situación que en el presente caso no se avizora acreditado. Nótese que la determinación censurada, se limita a obedecer lo que en su oportunidad resolvió la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL referente a una acción de tutela que pretendió controvertir determinaciones adoptadas en el devenir del litigio, de allí que devenga la orden de obedecer y cumplir lo allí resuelto.

4. Atendiendo los anteriores argumentos, el Despacho mantendrá lo determinado en auto del 24 de octubre de 2023 conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER lo determinado en auto del 24 de octubre de 2023, atendiendo lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Secretaría proceda al archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

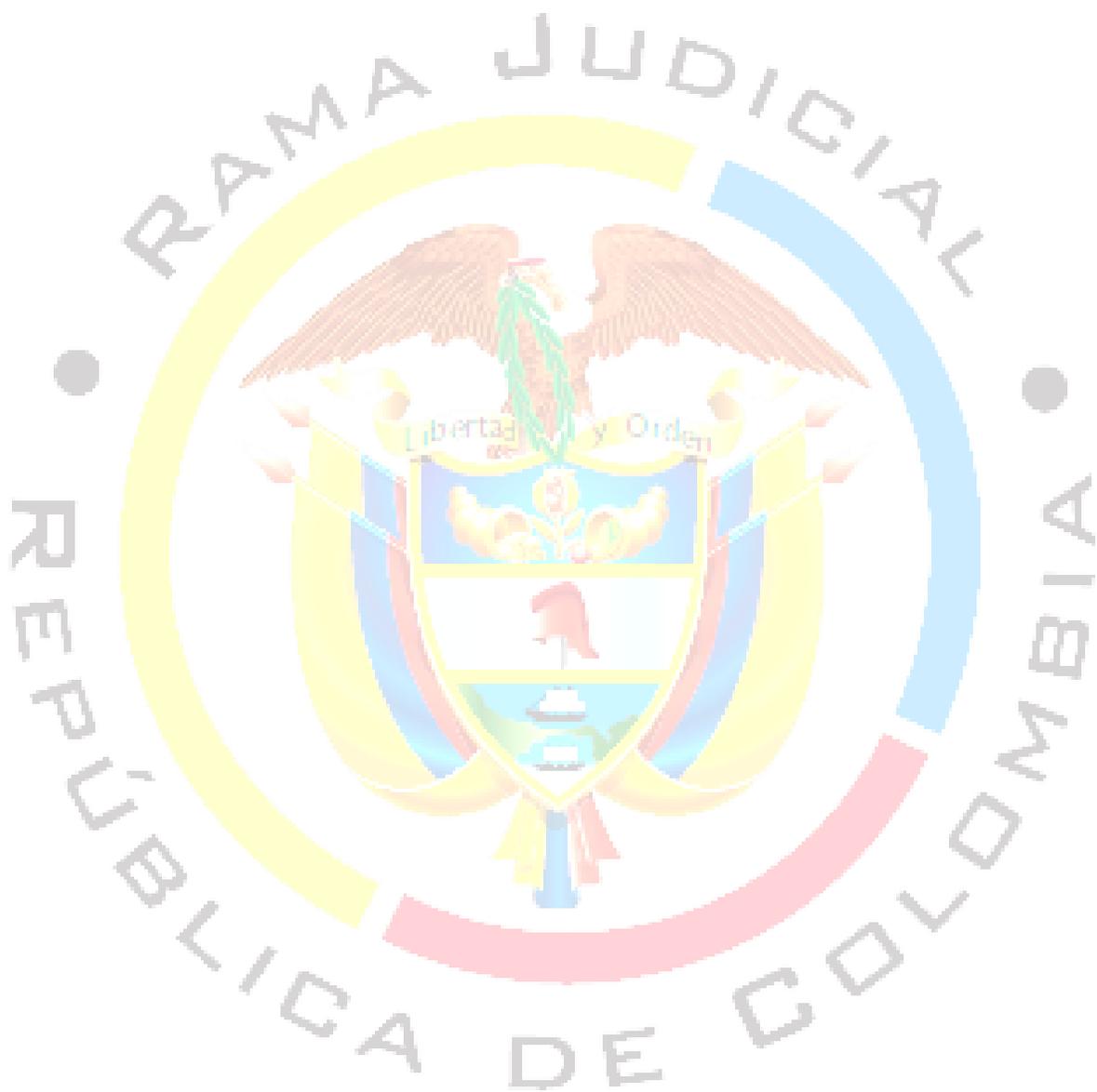
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1° de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: JOSÉ ALBÁN MALES SOTELO

Demandados: La menor CHARYTH YULIANA ANDREA MALES DÍAZ representada por su progenitora NINFA CAROLINA DÍAZ MENDOZA

Vinculado: CAMILO ANDRÉS NUÑEZ GARCÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00242 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la Doctora LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO¹ mandataria judicial de JOSÉ ALBÁN MALES SOTELO en contra de lo determinado en auto del 23 de noviembre de 2023².

ANTECEDENTES

a. La decisión censurada corresponde a aquella mediante la cual el Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso al no cumplirse lo ordenado el 25 de septiembre de 2023³ relativo a justificar su falta de comparecencia a la toma programada para el 30 de mayo de 2023⁴.

b. La recurrente solicita se revoque el auto en cita, aduciendo que el 7 de marzo de 2022 se llevó a cabo la audiencia de interrogatorios, donde se vinculó a CAMILO ANDRÉS NUÑEZ GARCÍA como presunto padre del menor. Ahora bien y en relación a su falta de comparecencia a la toma programada para el 30 de mayo de 2023, señaló que su representado se encontraba fuera del País, situación que señala indicó en Medicina Legal, sin embargo, emitieron la certificación de no comparecencia el 6 de junio de 2023, omitiendo que en dicha oportunidad tampoco compareció el vinculado. Considera injusta la determinación cuando obra en el proceso prueba que descarta como padre al actor, motivo por el cual, estima se debe insistir en la citación del vinculado a fin de llevar el examen de ADN ordenado con el norte de garantizar los derechos fundamentales de la menor a saber quién es su verdadero padre.

c. Del recurso presentado, secretaría del Despacho corrió traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso⁵, el cual, transcurrió en silencio.

¹ [062RecursoReposicionApelacion2020-242.pdf](#)

² [061AutoTerminaDesistimientoTacitoArt317CGPArchivarMenor.pdf](#)

³ [059AutoRequiereJustifiqueInasistenciaArt317CGP30DiasVolver.pdf](#)

⁴ [046AutoFechaADN30Mayo2022.8AM.pdf](#)

⁵ [063TrasladoReposicion-5diciembre2023.pdf](#)

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que se adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. Indica el recurrente que no es del caso terminar el proceso por desistimiento tácito, atendiendo que su representado no asistió a la toma de muestras programada por encontrarse por fuera del País, en el proceso obra prueba que lo descarta como progenitor de la menor y el vinculado como presunto padre no asistió igualmente a la convocatoria de toma de muestras.

3. Sobre el particular y si bien la recurrente no acreditó dentro del término concedido en auto del 25 de septiembre de 2023 el motivo por el cual su representado no asistió a la toma de muestras llevada a cabo el 30 de mayo de 2023 conforme lo certificó LEYDY YOHANA RODRIGUEZ JIMÉNEZ Profesional Universitario Forense del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA GIRARDOT⁶, lo cierto es que ante la *“(…) imprescriptibilidad, indisponibilidad, inembargabilidad e indivisibilidad que caracterizan el estado civil de las personas, traducen la inexistencia de un término restrictivo para el válido ejercicio de las acciones que sirven a su determinación -impugnación e investigación-, lo cual es comprensible por cuanto de estar sometidas a él, se constreñiría a los individuos el derecho que tienen de conocer su real ascendencia. Ahora, en materia de impugnación, quedan a salvo los términos de caducidad previstos por el legislador, por virtud de su potestad de configuración legislativa. De allí surge, como conclusión obligada, que en los procesos mediante los cuales se demandan las referidas acciones, no es admisible la aplicación de la figura procesal del desistimiento tácito, porque su utilización comportaría la imposibilidad del promotor del juicio de establecer su verdadera filiación, para lo cual, como acaba de señalarse, el legislador no previó un tiempo límite, por la importancia que esa prerrogativa tiene en la estructuración de las garantías fundamentales al reconocimiento de la personalidad y al libre desarrollo de la misma. (...)”*⁷

4. Nótese que, en efecto, en el presente asunto se debate el interés Superior de la menor CHARYTH YULIANA ANDREA MALES DÍAZ, lo que impone evitar su detrimento y adoptar medidas a fin de lograr la resolución del presente litigio, argumentos bajo los cuales el Despacho revocará la determinación censurada y en su lugar, previo a fijar fecha para la toma de muestras de ADN pendiente de materializar, se requerirá al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" para que, en su calidad de ordenador y supervisor líder, suscriba el correspondiente contrato interadministrativo para pruebas de filiación con la Subdirección de Servicios Forenses del INSTITUTO

⁶ [057ConstanciaMedicinaLegal.pdf](#)

⁷ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABON. Sentencia STC4021-2020 del 24 de junio de 2020. Radicación n.º 08001-22-13-000-2020-00033-0

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES dentro de los 15 días siguientes a la materialización del presente requerimiento y emita el respectivo cronograma para programación de toma de muestras, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial que busca materializar el derecho a la filiación que le asiste a la menor y conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER lo determinado en auto del 23 de noviembre de 2023, atendiendo lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En su lugar y previo a fijar fecha para la toma de muestras de ADN pendiente de materializar, se requerirá al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" para que, en su calidad de ordenador y supervisor líder, suscriba el correspondiente contrato interadministrativo para pruebas de filiación con la Subdirección de Servicios Forenses del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES dentro de los 15 días siguientes a la materialización del presente requerimiento y emita el respectivo cronograma para programación de toma de muestras, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial que busca materializar el derecho a la filiación que le asiste a la menor CHARYTH YULIANA ANDREA MALES DÍAZ.

TERCERO: Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL

Demandante: NATALIA LÓPEZ BURITICÁ

Demandado: GUSTAVO ZAMBRANO BODE

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00061 00

Atendiendo la lista de peritos contables¹ remitida por FRANCY YANIRA RUIZ VILLALBA Profesional Universitario G (17) Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia², se nombra como perito a JOSÉ JULIÁN ALMANZA CASTILLO como perito contador y a fin de que intervenga en la diligencia de exhibición de documentos contables de los establecimientos de comercio denominados PAISA ARROZ GIRARDOT EXPRESS y RESTAURANTE EL AUTÉNTICO PAISA ARROZ y PAISA ARROZ, en la manera ordenada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA el 27 de septiembre de 2023³. Secretaría notifique el presente nombramiento al auxiliar de la justicia en cita a fin de que acepte la designación dentro de los 3 días siguientes a la notificación del presente nombramiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

¹ [100Peritos Contables - Girardot y Nacional.pdf](#)

² [101RespuestaAuxiliares.pdf](#)

³ [05AutoRevocaParcial.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: ADRIANA ANGÉLICA OSPINA MUÑOZ en representación de su menor hija NATALY XIMENA LOMBANA OSPINA

Demandados: ABRAHAM LOMBANA CORTES y NARCISO PRADA MARÍN

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00081 00

Lo indicado por LUCELLY ARDILA CASALLAS^{1,2}, se agregan al expediente y son puestas en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En firme el presente pronunciamiento, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 021

De hoy 1º de marzo de 2024

¹ [023RespuestaRegistraduria.pdf](#)

² [024RespuestaRegistraduria2021-081.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Demandante: SUDGERY ROCÍO GUZMÁN RINCÓN en representación de su menor hija SALOME RODRÍGUEZ GUZMÁN

Demandado: SERGIO LEONARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00344 00

Atendiendo lo indicado por JOSÉ ANGEL RODRÍGUEZ BENAVIDES¹ de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, téngase en cuenta que la Defensora Pública FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN actúa como abogada del demandado SERGIO LEONARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN. Por lo tanto, secretaría remita el link del proceso a la profesional del derecho al link indicado.²

En firme el presente pronunciamiento, retornen las diligencias al Despacho a fin de reprogramar la continuación de la audiencia iniciada el 15 de noviembre de 2022.³

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

¹ [057SolicitudDefensora.pdf](#)

² [056SolicitudLink.pdf](#)

³

[027ActaAudienciaArt392CGPSuspendeOficiarINPECCertifiqueAccesoExpedienteDemandado5DiasVolver.pdf](#)

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: CARMEN LUCIA CASTAÑEDA VELLOGIN en representación de sus menores hijos SARA PASTRANA CASTAÑEDA y JERÓNIMO PASTRANA CASTAÑEDA

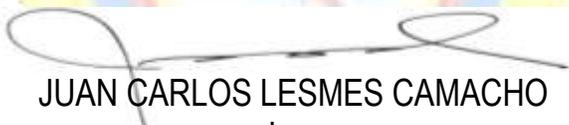
Demandado: JAMES RODDY PASTRANA VIANCHA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00362 00

Previo a pronunciarse frente a la diligencia de remate llevada a cabo el 15 de febrero de 2024^{1,2} sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-25474 de la oficina de instrumentos públicos de Paz de Ariporo- Casanare, por secretaría requiérase a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL CASANARE para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente requerimiento, certifique la vigencia del embargo en proceso de responsabilidad fiscal que figura en la anotación 6º del citado folio y para los fines de los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

¹ [072ActaAudienciaArt451CGPRematePosturaAcreedorPagarImpuesto5DiasVolver.pdf](#)

² [07325307318400220210036200_R253073184002CSJVirtual_01_20240215_090000_V02_15_2024_05_04_PM_UTC.mp4](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

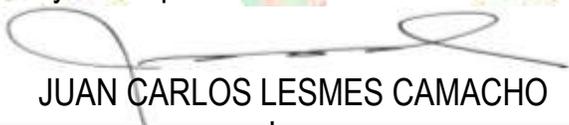
Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ÁNGELA MARÍA MONROY SOLINA
Demandado: DANIEL AUGUSTO FALLA ESPINOSA
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00066 00

Se le pone de presente a la abogada MYLENA ANGÉLICA URUEÑA ORTIZ¹ que toda vez que el poder conferido no le ha sido revocado, deberá solicitar la regulación de los honorarios que reclama ante la jurisdicción correspondiente.

En firme el presente pronunciamiento, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

¹ [018SolicitudHonorarios.pdf](#)